

3.- La ayuda económica básica es puesta al cobro en la nómina correspondiente al mes de abril de 2005 siendo su devengo a principios de mayo de 2005.

4.- El 7 de julio de 2005 se recibe desde el Ayuntamiento de Candelaria comunicación de variación de situación económica ya que comenzó a trabajar, para proceder a la suspensión por parte de esta Dirección General de Servicios Sociales de la ayuda económica básica que venía percibiendo.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- El artº. 4.1.C), establece los requisitos a cumplir para tener derecho a las ayudas económicas básicas, concretamente la situación económica: “no contar el solicitante ni los demás miembros de la unidad familiar con recursos económicos en cuantía igual o superior a la ayuda económica básica que le pudiera corresponder en cómputo anual, de conformidad con los límites establecidos en el artº. 9 del Decreto 13/1998, de 5 de marzo, modificado por el Decreto 202/2002, de 20 de diciembre”.

II.- El artº. 7.1 establece que “Los perceptores de las ayudas económicas básicas vendrán obligados a comunicar al Ayuntamiento respectivo, en el plazo máximo de quince días naturales, cualquier variación de sus circunstancias personales o familiares que pudieran dar lugar a la extinción o suspensión de la ayuda, comunicándolo éste a la Dirección General de Servicios Sociales en el plazo máximo de diez días”.

III.- El artº. 15.1.b) establece que “el incumplimiento sobrevenido o la modificación de cualquiera de los requisitos necesarios para su concesión, excepción hecha del caso previsto en el punto 6 del artº. 14 del presente Decreto”.

IV.- El artº. 14.6, establece que “si el titular o cualquiera de los miembros de la unidad familiar obtuviera, con carácter temporal, ingresos económicos por un importe mensual igual o superior a la ayuda económica básica, o le fuera abonada la pensión o auxilio económico que tuviera reconocido por resolución judicial, se suspenderá el abono de la misma”.

V.- La competencia para resolver el presente acto corresponde al Jefe de Servicio de Gestión de Pensiones y Ayudas de Integración, en virtud de delegación efectuada por la Directora General de Servicios Sociales, mediante Resolución de 18 de marzo de 1999 (B.O.C. nº 50, de 23 de abril).

Por todo ello,

RESUELVO:

Único.- Suspender cautelarmente el pago de la ayuda que tiene reconocida Dña. María Candelaria Martín Oval.

Contra el presente acto, podrá dirigirse, en trámite de audiencia, a esta Dirección General de Servicios Sociales, para alegar y presentar los documentos y justificaciones que estime pertinentes, dentro del plazo de diez días, contado a partir del día siguiente a la fecha de publicación en el Boletín Oficial de Canarias de la presente comunicación, de conformidad con el artículo 112 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada parcialmente por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Santa Cruz de Tenerife, a 10 de abril de 2006.- La Directora General de Servicios Sociales, p.d., el Jefe de Servicio de Gestión de Pensiones y Ayudas de Integración (Resolución de 7.11.03; B.O.C. nº 228), Jesús M. Coello Gil.

1419 *Dirección General de Servicios Sociales.- Anuncio de 10 de abril de 2006, por el que se hace pública la notificación de la Resolución que acuerda el archivo por desistimiento de la solicitud de Ayuda Económica Básica, por encontrarse en ignorado paradero los interesados.*

Asunto: notificación resolución archivo por desistimiento.

La Ilma. Sra. Directora General de Servicios Sociales ha dispuesto mediante resoluciones lo que a continuación se transcribe:

Vistos los expedientes instruidos como consecuencia de las solicitudes de ayuda económica básica presentadas por las personas relacionadas en el anexo, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 13/1998, de 5 de febrero (B.O.C. nº 27, de 2.3.98), por el que se regulan las ayudas económicas básicas y teniendo en cuenta los siguientes antecedentes de hecho y fundamentos de derecho.

ANTECEDENTES DE HECHO

1.- Que las personas relacionadas en el anexo, presentaron solicitud de ayuda económica básica.

2.- Que se les requiere aporten documentación, a efectos de poder subsanar sus expedientes y resolver sus solicitudes de ayuda económica básica.

3.- Que en el mencionado escrito, se les informaba igualmente, de que de no aportar dicha documentación en el plazo de diez días se archivarían sus solicitudes, por desistimiento, previa resolución.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- El artº. 12.3 del Decreto 13/1998, de 5 de febrero, por el que se regulan las ayudas económicas básicas y el artº. 71.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, establece que: "si la solicitud de iniciación no reúne los requisitos que señala el artículo anterior y los exigidos, en su caso, por la legislación específica aplicable, se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 42" y se archivará sin más trámite.

II.- La competencia para resolver el presente acto corresponde a la Directora General de Servicios Sociales, conforme a lo dispuesto en el artº. 12.4 del Decreto 13/1998, de 5 de febrero, por el que se regulan las ayudas económicas básicas, y el artº. 9.15 del Decreto 39/2005, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Empleo y Asuntos Sociales.

Por todo ello,

R E S U E L V O:

Primero.- Dar por desistidos/as de la petición y proceder al archivo de los expedientes iniciados por las personas relacionadas en el anexo.

Segundo.- Notifíquense las resoluciones a los/as interesados/as en el plazo establecido en el artº. 58.2 de la referida Ley 30/1992, de 26 de noviembre, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrán interponer recurso de alzada ante la Viceconsejería de Asuntos Sociales e Inmigración, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a la publicación de la presente en el Boletín Oficial de Canarias, de conformidad con lo establecido en los artículos 114, 115 y concordantes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, en el artº. 20.1 del Decreto 212/1991, de 1 de septiembre, de organización de la Administración Autónoma de Canarias y el artº. 12.4, párrafo segundo, del Decreto 13/1998, de 5 de febrero, por el que se regulan las ayudas económicas básicas, todo ello sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.

Santa Cruz de Tenerife, a 10 de abril de 2006.- La Directora General de Servicios Sociales, p.d., el Jefe de Servicio de Gestión de Pensiones y Ayudas de Integración (Resolución de 7.11.03; B.O.C. nº 228), Jesús M. Coello Gil.

A N E X O

D/DÑA. GRICEL DEL CARMEN LAZO LANDEROS	AEB2005TF00483	➤ ARCHIVO POR DESISTIMIENTO
D/DÑA. HEIKE WILHEM GEB KLEISA	AEB2005TF00636	➤ ARCHIVO POR DESISTIMIENTO
D/DÑA. CARMEN LEÓN PÉREZ	AEB2005TF01082	➤ ARCHIVO POR DESISTIMIENTO
D/DÑA. Mª AUXILIADORA GONZÁLEZ TOLEDO	AEB2005TF01270	➤ ARCHIVO POR DESISTIMIENTO